



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-00207
EJECUTANTE: CLÍNICA ERASMO LTDA
EJECUTADO: NUEVA E.P.S.

Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el presente proceso encuentra el Despacho que mediante acuerdo N° CSJCEA19-17 el Consejo Seccional de la Judicatura del cesar, le asignó su conocimiento a esta agencia judicial, luego de qué el Juzgado Tercero Civil del Circuito declarara la pérdida de competencia por haber transcurrido el término de un año para fallar el proceso tal como lo establece el art. 121 del C.G.P., así las cosas Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, a folios 996 a 1005 del paginario se encuentra escrito de transacción suscrito por los señores NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA quienes actúa en calidad de Representante Legal de LA CLÍNICA ERASMO LTDA y JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como representante legal de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA E.P.S., ambos parte ejecutante y ejecutada respectivamente, el despacho por encontrarla ajustada a derecho y por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APRUEBESE la transacción efectuada por los señores NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA identificada con C.C. N° 51.787.671 de Bogotá quien actúa en calidad de Representante Legal de LA CLÍNICA ERASMO LTDA identificada con Nit N° 824.001.252-3 y JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821 quien funge como representante legal de LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA E.P.S. con Nit N° 900.156.264-2, la que es presentada por los apoderados judiciales de ambas partes y que se avizora a folios 996 al 1005 del cuaderno N° 2.

TERCERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por transacción frente a la obligación correspondiente.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

SEXTO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario